



RESOLUCIÓN N° ...097-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS, PROPIETARIO DE LA FIRMA SUPER HORTALIZAS, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 453 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2023”.

-1-

Asunción, 18 de ^{setiembre} del 2023.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por el señor DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS; la Resolución SENA VE N° 453 del 07 de julio del 2023; el Dictamen N° 787/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENA VE N° 453 de fecha 07 de julio del 2023, se concluye el sumario instruido al señor Darío Ricardo Cabrera Piris, propietario de la firma Super Hortalizas, en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del señor Darío Ricardo Cabrera Piris con RUC N° 3994964-8; y el Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del MCA, debiendo ser SUPER HORTALIZAS del señor Darío Ricardo Cabrera Piris, con RUC N° 3994964-8; y Francisco Castillo-Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto; Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas SUPER HORTALIZAS del señor Darío Ricardo Cabrera Piris, con RUC N° 3994964-8; SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., con RUC N° 80049894-1; FRUTA 3 HERMANOS del señor César Ariel Cáceres López, con RUC N° 3756384-0 y al señor Francisco Castillo Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del MCA, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución; Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma SUPER HORTALIZAS del señor Darío Ricardo Cabrera Piris, con RUC N° 3994964-8, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y el artículo 3 del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, por la importación de productos vegetales específicamente 29 bolsas de cebolla morada, sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de las partidas en cuestión; Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma SUPER HORTALIZAS del señor Darío Ricardo Cabrera Piris, con RUC N° 3994964-8, con una multa de 250 (Doscientos cincuenta y uno) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Avda. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENA VE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva; Artículo 5°.- DECLARAR responsable a la firma FRUTA 3 HERMANOS del*



RESOLUCIÓN N° 097.....-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS, PROPIETARIO DE LA FIRMA SUPER HORTALIZAS, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 453 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2023”.

-2-

señor César Ariel Cáceres López, con RUC N° 3756384-0, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y el artículo 3 del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, por la importación de productos vegetales específicamente 65 bolsas de cebolla morada, sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de las partidas en cuestión; Artículo 6°.- SANCIONAR a la firma FRUTA 3 HERMANOS del señor César Ariel Cáceres López, con RUC N° 3756384-0, con una multa de 251 (Doscientos cincuenta y uno) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva; Artículo 7°.- SOBRESER al señor Francisco Castillo, Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, de haber transgredido la disposición de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y el artículo 3 del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”; Artículo 8°.- SOBRESER a la firma SÁNCHEZ COMERCIAL IMPORT-EXPORT S.A., con RUC N° 80049894-1, de haber transgredido la disposición de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y el artículo 3 del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”; Artículo 9°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>; Artículo 10.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar” (Sic).

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 6333 de fecha 23 de agosto del 2023, el señor Darío Ricardo Cabrera Piris, bajo patrocinio de Abogado, interpone recurso de reconsideración en contra de la sanción impuesta por Resolución SENAVE N° 453 del 07 de julio de 2023, en los siguientes términos: “...Esta representación se agravia contra la precitada resolución teniendo en cuenta que al momento de la presentación en el proceso sumarial y contestar el traslado pertinente, mi mandante se ha allanado parcialmente a ciertos hechos señalados como fundamentos del inicio del



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 0917

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS, PROPIETARIO DE LA FIRMA SUPER HORTALIZAS, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 453 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2023”.

-3-

sumario, reconociendo expresamente ser propietario de la empresa SUPER HORTALIZAS dedicada la actividad comercial de cultivo de hortalizas, transporte local de larga, interdepartamental e internacional, cuyo establecimiento principal se encuentra situado en la ciudad de María Auxiliadora... Ha reconocido así mismo haber realizado la venta de varios vegetales a la firma HERRERA AGROCOMERCIAL S.A., entre ellas la denominada CEBOLLA MORADA en una cantidad de 100 bolsas, conforme factura obrante en el expediente sumarial, por ende; ante el allanamiento parcial formulado por mi mandante correspondería en base a lo dispuesto por el Art. 40 de la ley N° 123/91 la aplicación de una sanción más leve, reduciendo la sanción...”
(Sic).

Que, la representación del señor DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS, en su escrito del presente recurso de reconsideración, no presenta argumentos diferentes a los del inicio del sumario administrativo (al momento de contestar el traslado), es decir, no presenta argumentos nuevos ni distintos a los esgrimidos durante la etapa sumarial, habiendo el recurrente tenido suficientes oportunidades de hacerlo durante todo el proceso sumarial, ya que el mismo cuenta con varias etapas específicas para tales fines, siendo el recurso de reconsideración oportuno para presentar hechos nuevos u otros que no fueron tomados en consideración durante la etapa sumarial.

Que, por otro lado, en cuanto a las pruebas que constituyen las fiscalizaciones realizadas por los funcionarios de la institución, que representan los actos principales del proceso, vemos que éstos no han sido refutados ni tampoco las pruebas invalidadas conforme se constata en autos; en tanto que en ellos queda claramente demostrado que el señor DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS, es responsable de infringir las disposiciones contenidas en los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y del Artículo 3° del Decreto 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de 29 (veintinueve) bolsas de cebolla morada.

Que, también, los elementos probatorios que llevaron a la sanción del señor DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS, son suficientemente idóneos y válidos para resolver el recurso de reconsideración por el sentido del análisis objetivo ya dado a los mismos durante el proceso sumarial, y con ellos podemos afirmar que el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas se ha encuadrado dentro de sus

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



ES COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 097.....-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS, PROPIETARIO DE LA FIRMA SUPER HORTALIZAS, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 453 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2023”.

-4-

atribuciones para la aplicación de una sanción ante un hecho del cual fehacientemente se ha comprobado su comisión.

Que, en cuanto al monto de la multa, se aplicó lo conforme a la Ley N° 2459/04, que establece en su Artículo 25.- *“Las sanciones podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta, conforme a la gravedad de la infracción, determinadas según lo previsto en la presente Ley, en las Leyes N°s. 123/91, 385/94 y demás instrumentos jurídicos pertinentes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales del infractor por daños a terceros”*. Igualmente, el Artículo 26 de la misma Ley, dispone: *“Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de cincuenta (50) a diez mil (10.000) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya graduación se establecerá de acuerdo con la gravedad de la infracción”*.

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) está facultado por la Ley 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, Artículo 70 que dispone: *“Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley 123/91 “Que adopta nuevas formas de Protección Fitosanitarias” y la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda”.

Que, por Providencia DGAJ N° 964/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 787/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesta por el señor Darío Ricardo Cabrera Piris, propietario de la firma Super Hortalizas, en contra de la Resolución SENAVE N° 453/23, dictada por la Máxima Autoridad en fecha 07 de julio de 2023, y, en consecuencia, dicha resolución deberá confirmarse plenamente en todos sus términos.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 097-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR DARÍO RICARDO CABRERA PIRIS, PROPIETARIO DE LA FIRMA SUPER HORTALIZAS, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 453 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2023”.

-5-

**EL PRESIDENTE DEL SENA VE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Darío Ricardo Cabrera Piris, propietario de la firma Super Hortalizas, contra la Resolución SENA VE N° 453 *“Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas Super Hortalizas del señor Darío Ricardo Cabrera Piris, con RUC N° 3994964-8; Sánchez Comercial Import – Export S.A., con RUC N° 80049894-1; Fruta 3 Hermanos del señor César Ariel Cáceres López, con RUC N° 3756384-0 y al señor Francisco Castillo Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”*, de fecha 07 de julio del 2023.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENA VE N° 453 *“Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas Super Hortalizas del señor Darío Ricardo Cabrera Piris, con RUC N° 3994964-8; Sánchez Comercial Import – Export S.A., con RUC N° 80049894-1; Fruta 3 Hermanos del señor César Ariel Cáceres López, con RUC N° 3756384-0 y al señor Francisco Castillo Permisionario de los Locales 8 y 9 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)”*, de fecha 07 de julio del 2023.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE**

PS/ct/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

